



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 238-2018/SENAMHI-PREJ

Lima, 21 NOV. 2018

VISTO:

El Memorando Múltiple N° 070-2018/SENAMHI-GG, de fecha 15 de octubre de 2018 de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso h), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, la Presidencia Ejecutiva tiene la función de suscribir convenios que coadyuven al logro de los objetivos de la institución;

Que, con fecha 4 de Octubre de 2018, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI y el Instituto del Mar del Perú – IMARPE firmaron el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional para realizar investigaciones y actividades conjuntas relacionadas con la variabilidad climática y procesos océano-atmósfera, así como otros, según competencias y funciones asignadas por Ley en beneficio de la población;

Que, en el inciso f) del numeral 7.2 de la Directiva sobre "Normas y Procedimientos para la formulación, aprobación, ejecución, evaluación, renovación y liquidación de convenios entre el SENAMHI y organismo públicos y privados nacionales e internacionales", aprobada por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0187-SENAMHI-PREJ-OGP/2015, establece que el convenio suscrito deberá ser aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente, que apruebe el precitado Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional suscrito entre el SENAMHI y el IMARPE;

Con el visado de la Gerencia General, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI y la Resolución Suprema N° 017-2018-MINAM;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional suscrito entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI y el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el cual en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar como coordinadora por parte del SENAMHI a la Directora de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.

Artículo 3.- La presente Resolución será publicada en el Portal Web Institucional (www.senamhi.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.



SILVANA PATRICIA ELIAS NARANJO
Presidente Ejecutivo (e)
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, señor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, identificado con DNI N°10316345, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM, del 01 de noviembre de 2017, y de la otra parte el **INSTITUTO DEL MAR DEL PERU**, en adelante **IMARPE**, con RUC N° 20148138886, con domicilio legal en Esquina Gamarra y General Valle s/n, Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, Vicealmirante (r) **JAVIER ALFONSO GAVIOLA TEJADA**, identificado con DNI N° 43327350, designado con Resolución Suprema N° 011-2016-PRODUCE, del 7 de agosto de 2016, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos siguientes:



R. GUEVARA

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL SENAMHI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

EL IMARPE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar, aguas continentales y de los recursos vivos de ambos, con el objeto de lograr el aprovechamiento racional de los mismos; proporcionando al Ministerio de la Producción y a la comunidad científica los estudios de manera veraz y oportuna.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 095, Ley del Instituto del Mar del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General



W. HUERTA



C. MORENO



J. CASTILLO



J. CASTILLO (e)





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
- Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional para realizar investigaciones y actividades conjuntas relacionadas con la variabilidad climática y procesos océano-atmósfera, así como otros según competencias y funciones asignadas por Ley en beneficio de la población, que redunden en el fortalecimiento de las capacidades de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales estipularán los compromisos y obligaciones de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos, competencias y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

Los Convenios Específicos precisarán la descripción, los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los presupuestos, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico entre **LAS PARTES**, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción, expresada en su objeto y/o en Convenios Específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

LAS PARTES celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos



R. GUEVARA



W. HUERTA



C. MORENO



J. CASTILLO



J. CASTILLO (o)





PERÚ Ministerio de la Producción

Instituto del Mar del Perú IMARPE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

presupuestos, así como gestionar el apoyo financiero complementario nacional o internacional.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, el mismo que se renovará automáticamente de no mediar comunicación escrita en contrario entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, indirecta o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por **LAS PARTES**, cuando éstas lo estimen conveniente.

LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del Convenio, **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**. Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscritas por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.





CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien las aporta y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio, se requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la resolución del Convenio o libre separación.
- c) Por causa no imputable, el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente Convenio.



R. GUEVARA



W. HUERTA



C. MORENO



J. CASTILLO



J. CASTILLO (e)





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

En lo no previsto en el presente convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en:

Lugar:

Lugar: Callao

Fecha:

Fecha: 04 OCT. 2018



W. HUERTA

C. MORENO



J. CASTILLO



Señor
KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú
SENAMHI



Vicealmirante (r)
JAVIER ALFONSO GAVIOLA TEJADA
Presidente del Consejo Directivo
Instituto del Mar del Perú
IMARPE



J. CASTILLO (a)



R. GUEVARA

